



SUPERCOM

Supercom es la institución encargada de regular y supervisar el uso de los medios de comunicación social en Ecuador.



RESOLUCION No. 006-2015-IZ1N-DPS
TRAMITE No. 008-2015-DPS-IZ1N

INTENDENCIA ZONAL UNO NORTE DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

En mi calidad de Intendenta Zonal 1 Norte de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 008-2015-DPS-IZ1N; en virtud del cual, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El referido procedimiento administrativo, se ha iniciado mediante Reporte Interno No. 006-2015 SUPERCOM-IZ1N-DGPAZ de 21 de febrero 2015; planteado en contra del medio de comunicación social Radio LA VOZ DE SU AMIGO, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 60 y 65 de la Ley Orgánica de Comunicación. Reporte Interno que se calificó y admitió a trámite mediante auto de 24 de febrero de 2015, notificado al medio de comunicación social reportado, el 24 de febrero de los corrientes.

Mediante el referido auto, se convocó a las partes a la respectiva Audiencia de Sustentación fijada para el día sábado 28 de febrero de 2015 a las 10h00, a fin de que, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de la Comunicación, se conteste el Reporte Interno y se presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso reportado; En calidad de Directora de Procesos y Sanciones encargada, llegó a mi conocimiento el trámite administrativo 008-2015-DPS-IZ1N, que sigue de oficio la Intendencia Zonal Uno norte, iniciado mediante Reporte Interno No.006-2015-DGPAZ, de la Dirección de Prevención y Asesoría Zonal el 21 de febrero del 2015, en contra del medio de comunicación social Radio la Voz de su Amigo, en este sentido siendo las diez horas y siete minutos se da por iniciada la audiencia de sustanciación, se solicitó al público presente, apagar los celulares o en su efecto, ponerlos en modo silencio para no interrumpir, además se solicitó que por secretaria se sirva constatar la presencia de las partes y siente la razón correspondiente, el abogado Luis Fernando Jaramillo Plaza, Secretario Ad-hoc quien manifestó que la señorita Zinna Saud Beltrán, representante legal del medio de comunicación social Radio LA VOZ DE SU AMIGO, acompañada con su abogado Marco Suquitana, se encontraban presentes, y en representación de la Intendencia Zonal Uno de la Información y Comunicación, el abogado José Proaño Romero. Una vez constatada la presencia de las partes, el señor secretario procedió a leer el artículo 14 del Reglamento de Infracciones Administrativas a Ley Orgánica de Comunicación, que expresa lo siguiente: "Audiencia de Sustanciación.- Una vez que se



SUPERCOM

haya calificado la denuncia, reclamo o reporte, la autoridad a cargo del proceso convocará a las partes a una audiencia de sustanciación. Para la intervención de la autoridad competente en las correspondientes audiencias o demás actos procesales en los que le corresponda actuar, podrá nombrar delegado o delegada, procurador o procuradora para tales efectos. En la audiencia, que se realizará de forma oral, se contestará la denuncia, reclamo o reporte, así como, se presentarán las evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia, reclamo o reporte que motivó el trámite. Dicha audiencia podrá postergarse a criterio de la autoridad responsable de la sustanciación, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y hasta por cinco días. La inasistencia de la o el denunciado no suspenderá la realización de la audiencia.”, hasta aquí el artículo catorce, la señora Directora agradece la lectura del artículo del Reglamento de Infracciones Administrativas a Ley Orgánica de Comunicación y concede la palabra a la defensa del medio reportado, manifestando el abogado Marco Suquitana lo siguiente: Señora Directora de Procesos Sanciones encargada de la Intendencia Zonal Uno Norte de la SUPERCOM, señor abogado, señor secretario, Lcda. Zinna Saud – Gerente de Radio La Voz de su Amigo, señores asistentes; respecto a la citación antes mencionada por usted señora Directora de Procesos y Sanciones para comparecer a esta audiencia el día de hoy sábado veinte y ocho de febrero del dos mil quince a las diez horas a las oficinas de esta intendencia zonal, quiero expresar lo siguiente: se ha inobservado el artículo trece del Reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación social el cual señala: “Contestación.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica en contra de quien se haya iniciado el proceso administrativo podrá contestar el contenido del reclamo o del acto administrativo que motivó la iniciación de dicho proceso en un término de cinco días a partir de la fecha que fue notificado y señalará una dirección para recibir notificaciones” , es decir, que el medio la VOZ DE SU AMIGO fue notificado el veinte y ocho, perdón el veinte y cuatro de febrero y nos citan a esta audiencia el día veinte y ocho cuando no han transcurrido ni tres días de lo que establece el artículo trece, también se inobservado el artículo catorce del reglamento antes citado del procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, el cual establece lo siguiente: “Audiencia de sustanciación.- Una vez que haya transcurrido el término para la contestación, en el término de cinco días, la autoridad a cargo de la sustanciación del proceso convocará a las partes a una audiencia de sustanciación que se realizará en el término de cinco días de haber sido convocado. Para la intervención de la autoridad competente en las correspondientes audiencias o demás actos procesales en los que le corresponda actuar, podrá nombrar delegado o delegada, procurador o procuradora para tales efectos. Continuando con mi intervención, la constitución de la república establece en su artículo setenta y seis, que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Puedo manifestar que radio la voz de su amigo viene cumpliendo cada una de las normativas que rigen en el sistema de comunicación y demás leyes de la



SUPERCOM

Supervisión de la Comunicación
del Poder Judicial de la Federación

república, además cumplimos expresamente lo que dispone el artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de Comunicación, donde establece las responsabilidades comunes, la información es un derecho constitucional y un bien público y la comunicación social se realizará a través de los medios de comunicación y es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas, todos los medios de comunicación tienen y tenemos las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión, respetar los derechos humanos y proponer una plena aplicabilidad que los cumplimos a cabalidad, desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación en los asuntos de interés general, acatar y promover la obediencia de la constitución, leyes y autoridades, promover el diálogo de los intereses colectivos, contribuir a la paz y seguridad, servir de canal para denunciar el abuso o el uso ilegítimo de funcionarios estatales o personas particulares de los poderes públicos y privados, la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que orienten contra los derechos humanos, respecto a la contestación de la citación que se nos ha convocado a este salón, en cuanto al reporte interno No. SUPERCOM- IZ1N-DGPAZ-006-2015, planteado en contra del medio de comunicación social radio la voz de su amigo, de cual en este caso soy su procurador junto a su representante, por la supuesta infracción de los artículos sesenta y sesenta y cinco de la Ley Orgánica de Comunicación puedo expresarle lo siguiente: Señora Directora de Proceso y Sanciones, el día miércoles tres de diciembre del dos mil catorce, en la programación contemplada de cuatro horas treinta a cinco horas treinta am, en el minutaje treinta y uno minutos y treinta y ocho segundos y al treinta y un minutos con cuarenta y ocho segundos, la grabación del medio identifica la programación como un espacio contratado de categoría C solo para adultos, en el minutaje treinta y uno cincuenta y ocho segundos a minutaje treinta y dos cuarenta y cinco segundos la grabación donde la radio presenta un programa el cual es un espacio contratado de nombres "Tu eres tu Destino", radio la voz de su amigo no ha incurrido en una posible omisión de la clasificación e identificación de contenidos según lo estipula los artículos sesenta ya que este tipo de programación de televenta no está establecido en dicho artículo, este tipo de programación y su contenido están regulados y permitidos y contemplados en el reglamento general a la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo cuarenta y tres, el cual habla y establece sobre los programas de televenta, en lo referente al miércoles diez de diciembre del dos mil catorce en el minutaje diecinueve veinte nueve segundos, al minutaje veinte con cuarenta y dos la grabación respecto a la locución de acuerdo de condolencia siempre nos llegan notas necrológicas antes, durante y mientras estamos en las distintas programaciones y en mayor número en las horas que se están transmitiendo los noticieros, en las transmisiones de noticieros el locutor presenta las notas necrológicas solicitadas en el momento que estas llegan, es decir mientras estamos desarrollando el mismo y estas no se pueden ubicar como publicidad dado que mayormente llegan de imprevistas y más que las notas necrológicas no son para informar, no es un contenido publicitario son para informar la muerte de



SUPERCOM

alguien y a más al ubicarlas como un anuncio publicitario nos desprogramaría el tiempo ya cronometrado ya de publicidad por hora de programación y podríamos incurrir en una inobservancia del artículo sesenta y ocho del reglamento general a la Ley Orgánica de Comunicación, el cual establece lo siguiente: "Duración y frecuencia de los espacios publicitarios.- La duración y frecuencia de la publicidad tendrá los siguientes límites según el tipo de medio de comunicación que la difunda: Los medios audiovisuales de señal abierta podrán difundir hasta un máximo de quince minutos de publicidad por hora de programación y dos minutos adicionales de auto promoción. Es decir que al llegar la nota necrológica que ha fallecido alguien y ubicarlas como un espacio contratado, nos desprogramaría la cronometración que tenemos para la publicidad y estaríamos incurriendo en la violación de este artículo. De igual forma señora directora radio la voz de su amigo ha tomado todas la precauciones para evitar incurrir en alguna violación a la normativa que rigen y regulan el sistema de comunicación de la nación, de igual forma, por ser la primera vez que se nos hace llegar una observación o llamado de atención solicito a usted se considere lo que establece el artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica de Comunicación, en lo cual he presentado un escrito y he subrayado lo pertinente, el artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica de Comunicación. Los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. Además de las sanciones o medidas administrativas fijadas en esta Ley, para cada caso específico, nuestro pedido va, en el mismo artículo determina, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá realizar comunicaciones y amonestaciones escritas a los administrados para llamar su atención sobre prácticas que deben ser mejoradas o corregidas, es decir al ser esta una primera vez nosotros consideramos que estamos dentro de haber sido comunicados o con una amonestación verbal, perdón escrita que ustedes pueden expresar en esta audiencia, esta como parte de inicio de esta intervención señora directora de proceso y sanciones. La Directora concede la palabra al representante de la intendencia zonal uno norte, abogado José Proaño Romero quien manifiesta lo siguiente: buenos días señora directora, buenos días a todos los presentes, buenos días al medio de comunicación citado en esta audiencia de sustanciación, se había manifestado sobre la inobservancia al artículo trece del reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación de igual forma había manifestado el medio de comunicación sobre el artículo catorce y había dado lectura, hay que aclarar una situación que dentro del auto de calificación del trámite SUPERCOM-IZ1N-DPS-008-2015, en el auto de calificación del veinte y cuatro de febrero del dos mil quince a las nueve horas treinta se señala que el reglamento de procesamiento de infracciones a dicha ley aprobado por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información Comunicación del tres de diciembre del dos mil trece reformado, aclaro este tema, reformado mediante



SUPERCOM

Superintendencia de la Información y Comunicación
del Poder Judicial de la Federación

Resolución CORDICOM número cuatro, del veintiocho de febrero del dos mil catorce, y catorce, cero veinte y dos de ocho de agosto de dos mil catorce si también, y de conformidad con la acción de personal, bueno está se da lectura al auto de calificación, en tal sentido el artículo que hace mención el medio de comunicación fue derogado con la resolución número, publicada en el registro oficial ciento noventa y cuatro, del veinte y ocho de febrero del dos mil catorce, de igual forma fue reformado el artículo catorce, el artículo catorce fue dado lectura en el inicio de esta audiencia de sustanciación, en este sentido rechazo el tema sobre el artículo trece, sobre la resolución derogada que fue emitida por CORDICOM, eso como un primer punto, también de igual forma coincido con el compañero del medio de comunicación, es más yo iba a dar lectura al artículo setenta y uno y ochenta y cuatro en las que son las responsabilidades comunes que tiene el medio de comunicación que es un derecho constitucional y un bien público y que la comunicación social se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público, que debe ser presentado con calidad y responsabilidad respetando los derechos de la comunicación establecidos en la constitución, los instrumentos internacionales; y la prestación de dicho servicio entre otras responsabilidades dentro del desarrollo de su gestión, con ello de promover la obediencia a la constitución, a las leyes, a las decisiones legítimas de las autoridades públicas; de igual forma había dado lectura sobre un tema referente a todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión y me llamó un poco la atención que leyó en el numeral seis, lo referente para denunciar el uso o el abuso ilegítimo que los funcionarios estatales o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados, si bien es cierto nosotros hemos cumplido el debido proceso no nos sentimos aludidos referente a esta norma, también la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas, seguidamente también el medio de comunicación, habló sobre el artículo cincuenta y siete de la ley orgánica de comunicación, que como bien lo leyó la superintendencia de la información podrá realizar comunicaciones y amonestaciones escritas a los administrados para llamar su atención sobre prácticas que deben ser mejoradas, sin embargo hay que reconocer que en el artículo sesenta de la ley orgánica de comunicación, sobre la identificación y clasificación del tipo de contenido en su inciso cinco dice exactamente, me voy a permitir leer: "El incumplimiento de la obligación de clasificar los contenidos, será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir con ésta". En este sentido y para como fue también parte de exposición del medio de comunicación el contestar el informe técnico y el informe jurídico y el reporte interno, bien tengo a ratificar los fundamentos fácticos, técnico y jurídicos que se realizó mediante reporte interno IZ1N-DGPAZ-006-2015, del veinte y cinco de febrero del dos mil quince, de esta manera ratifico también mediante el artículo cincuenta y siete del procedimiento administrativo que es de total validez y se ha cumplido con los fundamentos constitucionales del debido proceso. Para el tema de exposición, solo como tema expositivo y yo adjuntaré oportunamente la prueba que se realizó dentro de



SUPERCOM

procesos y fue remitido mediante auto de igual forma a la parte de la intendencia zonal 1 y decía en su escrito la voz de su amigo, todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión, en el numeral siete la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista, que atente contra los derechos humanos de las personas. En este sentido, la Ley Orgánica de comunicación en su artículo sesenta y nueve de la misma de considerarlo necesario y sin perjuicio de implementar las medidas y sanciones administrativas previstas en esta ley la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer mediante resolución, fundamentada la suspensión de la difusión de publicidad engañosa, en este sentido el artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica de Comunicación, trata sobre la protección de derechos de publicidad y propaganda y de manera taxativa es decir que no admite discusión alguna, se prohíbe la publicidad engañosa así como todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas, en este sentido, se estaría también inobservando este nuevo aspecto del artículo noventa y cuatro de la prohibición y protección de derechos de publicidad y propaganda, eso en cuanto a mi intervención gracias La señora Directora concede la palabra al representante del medio de comunicación social a fin de que presente las pruebas de descargo correspondientes, para lo cual el abogado Marcos Suquitana señala lo siguiente: Bien, respecto a lo expresado, radio la voz de su amigo ha tomado todas las precauciones para evitar incurrir en alguna violación a las normas que rigen y regulan el sistema de comunicación, también quiero expresarle señora directora de procesos y sanciones que solicitamos las respectivas pruebas para nosotros así mismo hacer la respuesta las cuales no han sido remitidas al medio de comunicación y esperamos en una próxima audiencia, si es que la tenemos hacerlas llegar ya que no hemos recibido las comunicaciones, respecto a los audios que expresó acá el colega y manifestar que nosotros tomaremos todas las debidas precauciones para evitar incurrir alguna violación y conociendo que el espíritu de la ley es normar y permitir el buen uso de los medios de comunicación, este medio acatará y se someterá a todas las disposiciones y a todas las reglamentaciones que ustedes puedan establecer, nosotros como medio aceptaremos las sugerencias que ustedes nos puedan permitir para mejorar el buen uso y funcionamiento de nuestro medio. la señora Directora les recordó que mediante correo electrónico que fue proporcionado por el medio de comunicación mediante un escrito ingresado a esta dependencia se les concedió las pruebas para cual se les solicitó que acudan en días laborables a retirar las copias de las pruebas solicitadas; se agradeció la intervención del medio de comunicación y se le concedió el derecho a la réplica sobre la emisión de la publicidad de bebidas alcohólicas a lo que el abogado Marco Suquitana señaló lo siguiente: No, respecto a eso no lo hemos tomado en el documento porque si tuvimos internamente una reunión con los locutores y hemos admito que hubo un error un lapsus en este caso. La señorita gerentaha emitido comunicaciones internas para que este tipo de comunicados que el periodista personalmente toma sean suspendidas totalmente de cualquier programación que nosotros tengamos. La señora Directora concede la palabra al representante de la Intendencia Zonal 1, el abogado José Proaño Romero señala lo siguiente.-Gracias, como prueba a mi cargo y por principio de contradicción, presento a la



SUPERCOM

Superintendencia de la Información y Comunicación
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

parte el informe jurídico, y el informe técnico que se encuentran en el reporte interno, no se han omitido ninguno de los aspectos fácticos y jurídicos sobre la realización del reporte interno y es copia íntegra del reporte interno y jurídicos, de igual forma presento el CD en la que se monitoreó los días veinte y seis de noviembre, tres y diez de diciembre gracias, esto en cuanto a mi intervención. La señora Directora señala lo siguiente: "Momento de réplicas correspondientes señores representantes del medio de comunicación, señores representantes de la intendencia zonal 1 bueno, siendo así la hora indicada, los documentos y pruebas que se presentan se agregarán al expediente con las grabaciones y audio al igual que los argumentos de cada una de las partes serán analizadas por la autoridad competente en el momento de resolver, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos se declara finalizada esta diligencia muchas gracias señores presentes. Siendo las once y tres minutos se declara finalizada esta diligencia".

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Intendencia Zonal 1 Norte de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Resolución No. 053A-SUPERCOM-2014, de 30 de septiembre de 2014, mediante la cual el Superintendente de la Información y Comunicación delegó "a los Intendentes Zonales 1- Norte; 3 – Centro; 4-Pacífico; 6 – Austro; 7 – Sur y la Intendencia Zonal 8, para conocer y resolver los procedimientos administrativos iniciados por denuncia o de oficio, en contra de personas naturales o jurídicas, por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación; en el ámbito geográfico de su competencia y jurisdicción.

Segundo. Trámite: Al presente procesamiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se ha observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República numeral 2; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la Resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Tercero. Hechos materia del Reporte: 1) El 26 de noviembre, 3 y 10 de diciembre de 2014 en el medio de comunicación Radial "La voz de su amigo" 96.3 FM de la ciudad de Esmeraldas, se identifica que el medio de comunicación posiblemente no habría identificado y clasificado el tipo de contenido ni franjas horarias.; por lo que es necesario identificarlos, si el contenido comunicacional se trata de Informativo- (I), De opinión –(O), Formativos/educativo/cultural-(F); Entretenimiento-(E) Deportivo-(D), Publicitario –(P), caso contrario impide al receptor la identificación diáfana entre lo que desea mostrar o lo que desea enseñar al público. En el primer minutaje de 26 de noviembre de 2014: Radio "la Voz de Su Amigo" luego de la transmisión del informativo en la mañana, difunde un espacio publicitario, coloca un tema musical y luego da inicio a un espacio contratado, sin identificar su tipo de contenido ni la franja horaria; en el primer minutaje: Radio "la Voz de Su Amigo" inicia su programación sin identificar, ni clasificar su contenido, audiencia y



SUPERCOM

Superintendencia de
Medios de Comunicación

franja horaria; posteriormente difunde musicales sin identificar el tipo de contenido, y, en segundo minutaje: Radio "La Voz de Su Amigo" identifica el programa como un espacio contratado de categoría C solo para adultos, No clasifica el tipo de contenido de fecha 3 de diciembre de 2014 respectivamente; y, en primer minutaje: Durante el desarrollo del noticiero el locutor hace menciones publicitarias sin identificar y clasificar este contenido como publicidad; en el segundo minutaje: Como parte del noticiero el locutor presenta notas necrológicas, sin identificar su contenido como publicitario; y, en el tercer minutaje: El locutor realiza tres menciones publicitarias como si fueran notas informativas, luego anuncia el corte publicitario, posteriormente escucha la grabación de inicio de espacio publicitario y se difunde la publicidad, de fecha 10 de diciembre respectivamente.

Cuarto. Elementos probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como pruebas de cargos y descargos a su favor:

1. El REPORTE INTERNO No. SUPERCOM-IZ1N-DGPAZ-006-2015, el Informe Técnico de 19 de diciembre de 2014 del que se desprende que el medio de comunicación social Radio "La Voz de Su Amigo" El 26 de noviembre, 3 y 10 de diciembre de 2014, el medio de comunicación social Radio "La Voz de su amigo". El medio durante su programación no clasifica contenidos, ni franjas horarias en algunos programas que emite. Además inserta menciones publicitarias dentro del espacio informativo sin ser identificadas como contenido publicitario.
2. CD con la grabación del 26 de noviembre, 3 y 10 de diciembre de 2014, con el contenido del monitoreo al medio de comunicación Radio "La Voz de Su Amigo"
- 1) El representante del medio de comunicación Radio "La Voz de Su Amigo", manifestó lo siguiente: "(.....)quiero expresar lo siguiente: se ha inobservado el artículo trece del Reglamento para el procesamiento de infracciones administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación social el cual señala: "Contestación.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica en contra de quién se haya iniciado el proceso administrativo podrá contestar el contenido del reclamo o del acto administrativo que motivó la iniciación de dicho proceso en un término de cinco días a partir de la fecha que fue notificado y señalará una dirección para recibir notificaciones"...."al respecto se colige que el peticionario desconoce que el Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, aprobado por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 03 de diciembre de 2013, fue reformado mediante Resoluciones Nos. CORDICOM 2014-004, de 10 de febrero de 2014 y CORDICOM-PLE-2014-022 de 08 de agosto de 2014; en tal virtud, el artículo al que hace referencia, se encontraba derogado a la fecha en que se produjo la infracción, y por ende, la alegación respecto a que se los ha dejado en indefensión, deviene en improcedente.
- 2) El representante del medio de comunicación social reportado Radio "La Voz de Su Amigo", manifiesta lo siguiente: "(...)Directora de Proceso y Sanciones, el día miércoles tres de diciembre del dos mil catorce, en la programación contemplada de



SUPERCOM

Supercom es el organismo encargado de regular y supervisar la actividad de los medios de comunicación social en Ecuador.

cuatro horas treinta a cinco horas treinta am, en el minutaje treinta y uno minutos y treinta y ocho segundos y al treinta y un minutos con cuarenta y ochos segundos, la grabación del medio identifica la programación como un espacio contratado de categoría C solo para adultos , en el minutaje treinta y uno cincuenta y ocho segundos a minutaje treinta y dos cuarenta y cinco segundos la grabación donde la radio presenta un programa el cual es un espacio contratado de nombres "Tu eres tu Destino" , radio la voz de su amigo no ha incurrido en una posible omisión de la clasificación e identificación de contenidos según lo estipula los artículos sesenta ya que este tipo de programación de televenta no está establecido en dicho artículo,....". En cuanto a lo manifestado es necesario puntualizar que la Resolución. CORDICOM PLE 2014-031, dada el 19 de septiembre del 2014, especifica los parámetros técnicos, para la definición de audios, clasificación de información, clasificación de contenidos incluidos los publicitarios.

- 3) El representante del medio de comunicación social reportado Radio la Voz de su amigo manifiesta lo siguiente: *(.....) radio la voz de su amigo ha tomado todas la precauciones para evitar incurrir en alguna violación a la normativa que rigen y regulan el sistema de comunicación de la nación, de igual forma, por ser la primera vez que se nos hace llegar una observación o llamado de atención solicito a usted se considere lo que establece el artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica de Comunicación , en lo cual he presentado un escrito y he subrayado lo pertinente, el artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica de Comunicación (...)* Al respecto se debe señalar que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación establece en su inciso quinto lo siguiente: *"El incumplimiento de la obligación de clasificar los contenidos, será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir con ésta".*

- 4) El representante de la Intendencia de la Información y Comunicación Zona 1 señala lo siguiente: *"leeré un poco lo que acabamos de escuchar que tal vez por la lectura rápida del señor locutor no se pudo leer bien , y decía "atención , mucha atención bar la casa de cerveza ya está atendiendo a Esmeraldas en las calles Eloy Alfaro y 10 de Agosto esquina les vendemos cerveza pilsener y club al por mayor y menor en cada una de sus presentaciones.".... a continuación el medio de comunicación reportado señala lo siguiente: "Bien, respecto a lo expresado, radio la voz de su amigo ha tomado todas las precauciones para evitar incurrir en alguna violación a las normas que rigen y regulan el sistema de comunicación, también quiero expresarle señora directora de procesos y sanciones que solicitamos las respectivas pruebasAnalizados". Al respecto el artículo 69 de la Ley orgánica de Comunicación puede disponer la suspensión inmediatamente sobre la publicidad engañosa, entendiéndose como publicidad engañosa a todo tipo de publicidad o propaganda de*



SUPERCOM

Superintendencia de la Información y Comunicación
Ministerio de Gobierno

bebidas alcohólicas de conformidad al inciso segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación.

III DECISIÓN

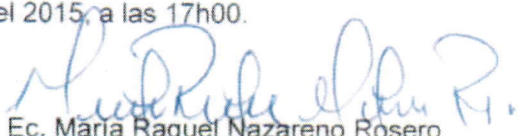
En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 5.1.1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Determinar la responsabilidad del medio de comunicación social Radio la Voz de su Amigo de la ciudad y Provincia de Esmeraldas, por haber inobservado los tipos de contenidos establecidos en el artículo 60 y 65 de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, emitir la sanción de TRES SALARIOS BÁSICOS, los que serán depositados a la cuenta corriente No. 7565755 del Banco del Pacífico de la Intendencia Zonal 1 Norte de la Información y Comunicación, dentro del término de 72 horas, y además, se dispone la suspensión temporal de la propaganda "la casa de cerveza", hasta que se realice el debido proceso que establezca la suspensión definitiva o la continuidad de su difusión.

DOS: Notifíquese al medio de comunicación social Radio La Voz de su Amigo, con la presente resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establece los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de la Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

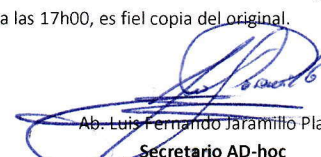
Esmeraldas, 4 de Marzo del 2015, a las 17h00.


Ec. María Raquel Nazareno Rosero

INTENDENTE ZONAL 1 NORTE DE LA INFORMACION Y COMUNICACION



Certifico.- Que la copia que antecede de la Resolución N.-006-2015-IZ1N-DPS, correspondiente al trámite N.-008-2015- DPS-IZ1N, emitida el 04 de Marzo del 2015 a las 17h00, es fiel copia del original.


Ab. Luis Fernando Jaramillo Plaza.
Secretario AD-hoc

